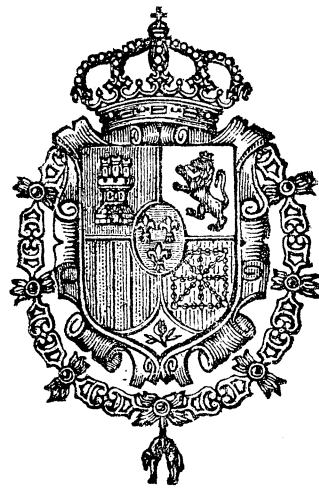


PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes. Pesetas.. 5  
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS DE BALEARES Y CANARIAS } Por tres meses..... 20  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 20  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45  
 El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### SUSCRICIÓN NACIONAL

con el objeto de atender al remedio de los males causados por los terremotos en las provincias de Granada y Málaga.

	Pesetas. Cént.
<i>Suma anterior</i> .....	2.853.939'89
La Intendencia general de la Real Casa y Patrimonio, remesa de la Junta de socorros de Barcelona para la distribución de fondos por S. M. el Rey.....	50.000
La misma, remesa de D. José María Díaz, en nombre de las maestras y operarios de la Fábrica de Tabacos de Santander, para la distribución en la misma forma.....	1.000
Donativo del personal de la Comandancia general, Subinspección de Artillería, Parque de Madrid, Museo y Fábrica de Toledo.....	394'44
Idem de la Dirección general de Artillería.....	223'50
Idem de la Escuela central de tiro de Artillería.....	50
Personal de Correos de la provincia de Badajoz.....	142'24
Idem id. id. de Canarias.....	262'04
Idem id. id. de Ciudad Real.....	88'41
Un día de haber del personal del Hospital del Rey en Toledo.....	25'30
El Ayuntamiento de Rascafría (Madrid).....	25
<b>PROVINCIA DE OVIEDO</b>	
Ayuntamiento de Llanes, de imprevistos.....	1.000
Sres. Concejales y empleados del Municipio... Recaudado en dicha villa por la Junta de socorros.....	217'39
Idem por los Sres. Profesores y Director del Colegio de segunda enseñanza.....	1.523
Entregado por la Junta directiva del Casino, producto íntegro de una función dramática. Producto de la suscripción de la parroquia de Cué.....	91'25
Idem de la id. de Porrúa.....	364'25
Idem de la id. de Tresganda.....	238'65
Idem de la id. de Malatería.....	44'68
Idem de la id. de Malatería.....	56'53
Idem de la id. de Malatería.....	7'25
Idem de la id. de Malatería.....	7
<b>PROVINCIA DE GRANADA</b>	
Un día de haber del personal del Gobierno civil y Orden público de la capital.....	208'25
Idem id. del personal de Ingenieros agrónomos de la provincia.....	20
<b>PROVINCIA DE ALICANTE</b>	
Ayuntamiento, empleados y vecinos de Castellón.....	361'32
Donativo de los Sres. Abogados del Colegio de Manzanares.....	239
Un día de haber del personal de la Audiencia de id.....	134'51
<b>RECAUDADO POR EL BANCO</b>	
Excmo. Sr. Ministro de Estado, recibido del Cónsul de España en Palermo, como donativo del Sr. Barón de Montechiaro.....	100
El mismo, producto de 2.500.000 reis á que asciende la octava remesa de la Legación de España en Lisboa.....	13.949'80

	Pesetas. Cént.
Idem, importe de 1.018'42 francos de la segunda remesa del Cónsul en Buda Pest, por medio de la Legación de España en Viena.....	1.026'63
Idem, producto de la suscripción abierta en el Consulado de España en Ginebra.....	5.434
Cuerpo de Sanidad militar del distrito de Castilla la Nueva.....	502'30
Excmo. Sr. Ministro de Estado, por la segunda remesa de la suscripción abierta en Méjico... Sres. Jefes y Oficiales del escuadrón de Escolta Real.....	50.000
Idem.....	183'40
<b>PROVINCIA DE BADAJOZ</b>	
El Capitán general y varios.....	290'75
<b>PROVINCIA DE VIZCAYA</b>	
Ayuntamiento de Guizaburriaga.....	25
Juzgado municipal de Sestao.....	10
<b>PROVINCIA DE CÁCERES</b>	
Por un día de haber de los Sres. Jefes y Oficiales é individuos de tropa de la Comandancia de la Guardia civil.....	923'76
El Ingeniero Jefe de Obras públicas y el personal de su dependencia, por un día de haber... Varios vecinos de Valdecañas.....	590'42
El Ayuntamiento de Marchagaz.....	3'50
El personal dependiente de la Audiencia territorial, por tercera vez.....	7'40
Ayuntamiento y vecinos de Zarza la Mayor... Idem id. de Holguera.....	1.395'44
Idem id. de Hinojal.....	653'89
Idem id. de Galisteo.....	193'96
Idem id. de Pedroso.....	382'56
Idem id. de Casas de Millán.....	303'52
Idem id. de Ceclavín.....	230'25
Idem id. de Valdeobispo.....	88'05
Idem id. de Valdemorales.....	88'56
Idem id. de Berrocalejo.....	99'45
Idem id. de Almoharín.....	50
Idem id. de Montehermoso.....	37
Idem id. de Villamiel.....	666'43
Idem id. de Ahigal.....	131'98
Idem id. de Saucedilla.....	354'50
Idem id. de Canaselejo.....	286'55
D. Manuel Lorenzana y Molina, Presbítero.....	85'69
Idem.....	103
Idem.....	40
<b>PROVINCIA DE CÓRDOBA</b>	
El Sr. Gobernador civil de la provincia, á cuenta de lo recaudado en la suscripción.....	8.000
<b>PROVINCIA DE JAÉN</b>	
Ayuntamiento y vecinos de Carchel.....	40'25
Idem id. de Lupión.....	75
<b>PROVINCIA DE MURCIA</b>	
Ayuntamiento de Ricote y vecinos, 10 por 100 del capítulo de imprevistos y sus empleados. Los Fiscales municipales de Totana y su partido.....	195'02
Por un día de haber de los empleados del Ayuntamiento de Pacheco.....	37
Por el 10 por 100 de imprevistos del Ayuntamiento de Mula, suscripción entre los Concejales y empleados.....	31'75
Ayuntamiento de id., producto de una estudiantina.....	222'25
Por el 10 por 100 de imprevistos del Ayuntamiento de Pacheco.....	196'50
Idem.....	50
<b>PROVINCIA DE SALAMANCA</b>	
Los vecinos de Espino de la Orbadoz.....	114
<b>PROVINCIA DE SEVILLA</b>	
El personal de clases pasivas.....	45
Ayuntamiento, empleados y vecinos de Sanlúcar la Mayor.....	1.022'25
Idem y vecinos de la Campana.....	379'68
Batallón reserva de Algeciras, núm. 36.....	19'80
La Universidad literaria de Sevilla.....	467'30

	Pesetas. Cént.
<b>PROVINCIA DE TOLEDO</b>	
Ayuntamiento, empleados y vecinos de Almonacid.....	197'74
Idem y vecinos de Ocaña.....	159'50
<b>PROVINCIA DE ZARAGOZA</b>	
Ayuntamiento y vecinos de Villafranca de Ebro. Idem id. de Clarés.....	114'35
Idem id. de Longás.....	99'50
Idem id. de Pozuel de Ariza.....	36'75
Idem id. de Novillas.....	35'80
Idem id. de Fayón.....	48'50
Idem id. de Alagón.....	205'40
Recaudación de la rifa en la capital.....	593'65
Vecinos de Bijuesca.....	2.000
Idem de Moyuela.....	126'50
Idem.....	56'92
<b>PROVINCIA DE ÁVILA</b>	
Presidente del Casino Hijos del Trabajo.....	49'37
Alcalde y vecinos de Gutiérrez Muñoz.....	145'32
Idem id. de San Bartolomé de Corneja.....	36'80
Idem id. de Villar de Corneja.....	35'50
Idem id. de Bernuy Zapardiel.....	78'05
Idem id. de Nava de Arévalo.....	124'86
Idem id. de Merlin.....	28'35
Idem id. de San Juan de Encinilla.....	125
Idem id. de Guisando.....	70'59
El Presidente de la Asociación de Labradores. Alcalde y vecinos de Avila.....	103'50
Idem id. de San Martín de la Vega.....	2.219'50
Idem id. de Cepeda la Mora.....	50'88
Idem id. de Pozo de Arroyo.....	39'40
Idem id. de Padiernos.....	78'50
Idem.....	51'40
<b>PROVINCIA DE GUADALAJARA</b>	
Los vecinos de Torronteras.....	41'50
Idem de Arbeteta.....	18'88
Idem de Valtablado del Río.....	41'06
El Secretario del Ayuntamiento de Ablanque.. La Junta de Sigüenza.....	1'50
Los vecinos de Torresabía.....	612'47
Idem de Aguilar de Anguita.....	9'25
Idem de Córcoles.....	14'50
Idem de Zaorejas.....	14'63
Idem de Madrigal.....	25'25
Idem de Laranueva.....	13'90
Idem de Cogolludo.....	7
Idem de El Recuenco.....	52'50
Idem.....	26'40
<b>PROVINCIA DE PONTEVEDRA</b>	
Ayuntamiento, empleados y vecinos de Cañiza. D. Ramón Vidal Olivares, Juez jubilado.....	92
Ayuntamiento, empleados y vecinos de Meis.. Empleados y vecinos del Ayuntamiento de Salceda.....	6'25
Ayuntamiento y vecinos de Campo.....	200
Idem id. de Cerdedo.....	121'50
Idem id. de Porriño.....	47'50
Producto líquido de una función de teatro en idem.....	35
Ayuntamiento y empleados de Catoiva.....	298'50
Los empleados de Sanidad de Carril, un día de haber.....	51'50
Idem del lazareto de San Simón, id.....	33'75
Idem de Sanidad de Marín.....	23
Fiscales de la Audiencia de lo criminal de Pontevedra.....	54'50
Ayuntamiento y empleados de Rosal.....	5'50
Suscripción en la parroquia de Moreira, Ayuntamiento de Estrada.....	35
Idem id. de la de Toedo.....	112
Idem id. de la de Remesar.....	35'50
Idem id. de la de Nigoy.....	20'30
Idem id. de la de Santo Tomás de Acorados.. Idem id. de la de Riobó.....	17'50
Idem id. de la de Barbud.....	10'45
Idem id. de la de Couso.....	9
Idem.....	40
Idem.....	14'50
Idem.....	30'75

	Pesetas	Cénts.
Idem id. de la de Paradela.....	4	50
Idem id. de la de Matalobos.....	10	50
Idem id. de la de San Andrés de Vea.....	49	
Idem id. de la de Santa Cristina de Vea.....	35	
Idem id. de la de Aguiones.....	14	75
Idem id. de la de Oea.....	12	38
Idem id. de la de San Julián de Vea.....	46	27
Idem id. de la de Somoza.....	12	62
Idem id. de la de Onzande.....	13	97
Idem id. de la de Baloira.....	14	25
Idem id. de la de San Jorge de Vea y Frades..	27	25
El Administrador de Loterías de Puenteáreas.	30	
Idem id. de Vigo.....	10	
Idem id. de Pontevedra.....	5	
Idem id. de Tuy.....	2	
Ayuntamiento, empleados y vecinos de Caldas.	592	94
<b>SUMA.....</b>	<b>3.010,244</b>	<b>09</b>

Madrid 17 de Febrero de 1885.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Santander y la Audiencia de lo criminal de aquella capital, de los cuales resulta:

Que verificadas las elecciones de Ayuntamientos en el mes de Mayo de 1883 fué elegido Concejal del pueblo de Guriezo D. Miguel Francos Gutiérrez, quien presentó en tiempo la excusa que en su concepto le incapacitaba para dicho cargo, la cual fué desestimada por el Ayuntamiento y Comisión provincial, sin embargo de lo que no concurrió á tomar posesión del expresado cargo á pesar de haber sido citado para ello:

Que en sesión celebrada por el Ayuntamiento en 26 de Setiembre de 1883 fué elegido por unanimidad Francos Gutiérrez para el cargo de Alcalde del expresado pueblo; y á pesar de habersele notificado y requerido para que concurriera á tomar posesión, tampoco lo verificó:

Que en 12 de Diciembre de 1882 Francos Gutiérrez presentó una solicitud al Ayuntamiento de Guriezo pidiendo se le eliminara del padrón de vecinos por haber trasladado su vecindad á la villa de Laredo; y de certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de este último pueblo aparece que en la sesión celebrada por aquella Corporación municipal el día 20 de Diciembre de 1882 se dió cuenta de una solicitud del ya citado Don Miguel Francos Gutiérrez pidiendo la vecindad en aquella villa, acordándose que á los seis meses se volviera á dar cuenta de ella, como así se hizo, y en 18 de Noviembre de 1883 admitiósele como tal vecino de Laredo:

Que en vista de la negativa de Francos á tomar posesión de los cargos de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Guriezo, éste, en sesión del día 14 de Octubre de 1883, acordó que se remitieran las compulsas debidas al Juez de instrucción del partido para que procediera á lo que hubiese lugar:

Que remitidos al Juzgado en 24 del propio mes y año los antecedentes que se estimaron oportunos, se procedió á instruir la correspondiente causa criminal contra el ya citado D. Miguel Francos Gutiérrez:

Que éste acudió al Gobernador de la provincia para que requiriera de inhibición á dicho Juzgado, y estimada la pretensión por la Autoridad gubernativa, suscitó ésta la competencia al Juez de instrucción, y tramitado el incidente, la Autoridad judicial declaró corresponderle el conocimiento del asunto:

Que insistiendo el Gobernador en su requerimiento, se remitieron las actuaciones de ambas Autoridades á la Presidencia del Consejo de Ministros, declarándose por Real decreto de 23 de Mayo último no haber lugar á decidir la competencia, por no haberse requerido al Tribunal á quien correspondía tramitar el incidente y decidir sobre el mismo:

Que el Gobernador volvió á requerir de nuevo á la Audiencia de lo criminal para que se inhibiera de conocer en este asunto, fundándose en que según el art. 181 de la ley Municipal, la responsabilidad en que incurran los Concejales será exigible ante la Administración ó ante los Tribunales, según la naturaleza de la acción ó omisión que la motive; en que la que se atribuye al Francos, ha debido advertirla el Ayuntamiento por la falta de asistencia de aquel á las sesiones ordinarias, y en su consecuencia, el Alcalde debió emplear los medios coercitivos que para corregirla le están concedidos, y de no haber obtenido resultado por ellos, ponerlo en conocimiento del Gobernador, para que, en uso de las facultades que le confiere el art. 179 de aquella ley, hubiera podido imponerle las penas que señala el 182, ó declarar que constituyendo la conducta del Concejal un delito, debía pasarse el tanto de

culpa al Tribunal ordinario; en que la Autoridad administrativa no había resuelto aún la cuestión previa de si el Concejal del Ayuntamiento de Guriezo D. Miguel Francos abandonó ó no el cargo que representaba, cuya excepción establece para las competencias en lo criminal el art. 54 del reglamento de 1863, y en que á su Autoridad correspondía conocer, conforme á los artículos 179, 181 y 182 de la ley Municipal, de la responsabilidad en que aquel hubiera podido incurrir:

Que sustanciado el conflicto la Audiencia de lo criminal dictó auto declarando no haber lugar á la inhibitoria pretendida por el Gobernador de la provincia, alegando para ello que al constituirse de nuevo el Ayuntamiento no quiso concurrir el expresado Concejal á tomar posesión de este cargo, y nombrado en aquel acto Alcalde Presidente de dicho Municipio por mayoría absoluta de votos y con las formalidades prescritas por el art. 53 y siguientes de la ley Municipal, estuvo también obligado á comparecer y posesionarse de la indicada Presidencia; que no habiéndolo realizado sin embargo de los llamamientos que se le hicieron al efecto, quedó responsable á las consecuencias del procedimiento criminal instruido contra él por denegación y falta de cumplimiento á lo dispuesto expresamente para estos casos en el art. 383 del Código penal, y de lo que corresponde exclusivamente conocer á la jurisdicción ordinaria; que con tales antecedentes la competencia suscitada por el Gobernador carecía de base fundamental, porque no tratándose de una cuestión de carácter puramente administrativo, sujeto á las prescripciones de los artículos 179, 180 y 181 de la ley Municipal y demás disposiciones citadas por el Gobernador, referentes á las infracciones cometidas por los Ayuntamientos, Alcaldes y Concejales en los acuerdos ó faltas en el cumplimiento de los deberes de sus cargos, sino de actos que envuelven una acción penal sujeta á los Tribunales ordinarios, no podía en manera alguna accederse á lo solicitado por dicha Autoridad gubernativa en cuanto á la inhibitoria propuesta por la misma; que la cuestión previa invocada por el Gobernador como causa eficiente de su recurso, se encontraba resuelta por la misma Administración en el hecho de haber denegado á Francos la excusa que interpuso para librarse de ejercer el cargo de Concejal, de cuya resolución negativa nacen los actos punibles que ejecutó por desobediencia voluntaria y reiterada; en que no podía tener objeto la excusa posterior dada por el repetido Concejal de que no era vecino de Guriezo sino de Laredo cuando fué elegido para el cargo, porque no la había ejercitado en forma ni ante la Autoridad competente, por lo cual no cabía admitir como cuestión previa la referida cualidad para suspender los efectos de la causa:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 1.º, art. 54 del reglamento de 23 de Setiembre de 1863, que prohíbe á los Gobernadores suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta esté reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 40 de la ley Municipal, según el cual serán electores los vecinos cabezas de familia, con casa abierta, que lleven por lo menos dos años de residencia fija en el término municipal, y vengán pagando por bienes propios alguna cuota:

Visto el art. 41 de la propia ley, que determina serán elegibles en las poblaciones mayores de 1.000 vecinos los electores que además de llevar cuatro años, por lo menos, de residencia fija en el término municipal, paguen una cuota directa de las que comprendan en la localidad los dos primeros tercios de las listas de contribuyentes por impuesto territorial y por el de subsidio industrial y de comercio, y en los Municipios menores de 1.000 y mayores de 4.000 vecinos que satisfagan cuotas comprendidas en los primeros cuatro quintos de las referidas listas. En los pueblos que no excedan de 400 vecinos serán elegibles todos los electores, etc. etc.:

Visto el párrafo tercero, art. 13 de la misma ley, que determina que nadie puede ser vecino de más de un pueblo; si alguno se hallare inscrito en el padrón de dos ó más pueblos se estimará como válida la vecindad últimamente declarada, quedando desde entonces anuladas las anteriores:

Considerando:

1.º Que elegido Concejal D. Miguel Francos Gutiérrez en las elecciones verificadas en el mes de Mayo de 1883, y para el cargo de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Guriezo en la sesión que esta Corporación celebró en 26 de Setiembre del mismo año, y desestimadas las incapacidades por el mismo alegadas, es indudable que estaba obligado á tomar posesión y desempeñar dichos cargos:

2.º Que en el tiempo en que el interesado propuso las excusas ó incapacidades no pudieron alegarse sino aquellas que á la sazón existían, y por lo tanto á ellas sólo pudo referirse la resolución en virtud de la cual fueron desestimadas:

3.º Que habiendo solicitado Francos Gutiérrez trasladar su vecindad del pueblo de Guriezo al de Laredo con fecha 12 de Diciembre de 1882, anterior, por lo tanto, á la época en que se verificaron las elecciones municipales, estaba pendiente esta pretensión al tiempo en que fué elegido Concejal, y acordado posteriormente por el Ayuntamiento de Laredo, en 18 de Noviembre de 1883, admitirle como vecino de aquel pueblo, nació con tal motivo, y con posterioridad á haber desestimado la incapacidad alegada, la cuestión previa que debe resolver la Administración acerca de si el elegido Concejal puede ó no desempeñar los cargos de elección popular en donde no tiene su vecindad, y en tal concepto el presente caso se encuentra comprendido en uno de los dos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscribir competencias en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veinticuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REALES DECRETOS

Con arreglo á lo dispuesto en la ley de organización y atribuciones de los Tribunales de guerra,

Vengo en nombrar Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina al Mariscal de Campo D. Saturnino Fernández Acellana y Aranguren, que reúne las condiciones señaladas en el art. 80 de la misma.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**Jenaro de Quesada.**

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Santander y plaza de Santoña al Brigadier Don Faustino Armijo é Ibáñez, que actualmente desempeña igual cargo en la plaza de Santander.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**Jenaro de Quesada.**

Vengo en disponer que el Coronel graduado, Teniente Coronel de Artillería D. Isidro Aguilar y Hallé cese en el cargo de mi Ayudante de órdenes por haber cumplido el tiempo que está prefijado; quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**Jenaro de Quesada.**

Vengo en nombrar mi Ayudante de órdenes al Coronel graduado, Teniente Coronel de Artillería D. José Clavería y Berroeta, Conde de Manila.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**Jenaro de Quesada.**

Con arreglo á la nueva organización dada al Ejército de la isla de Cuba,

Vengo en nombrar Director Subinspector del Cuerpo de Ingenieros en aquella Antilla al Brigadier D. Francisco de Zaragoza y Amar, que desempeña igual cargo en el distrito militar de Extremadura.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**Jenaro de Quesada.**

Con arreglo á lo prevenido en la excepción 5.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Director general de Artillería

para que la fábrica de Trubia adquiriera directamente 5.000 quintales métricos de hierro, de Buglose, Baracaldo, Gu- riego, Vera y Suecia, en cantidad de 1.000 quintales de cada procedencia, al precio máximo de 27 pesetas el quin- tal métrico.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ocho- cientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
Genaro de Quesada.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Boimorto que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 30 de Ene- ro último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Boimorto, decretada por el Gobernador de la Coruña.

Un Delegado de esta Autoridad inspeccionó la gestión administrativa del Municipio, y consignó en certificación expedida en debida forma: que no había libros de Conta- bilidad donde se anotasen los ingresos y pagos; que no se celebraban arcos de caudales ni se hacían todos los pa- gos previo el oportuno libramiento; que no aparecían ren- didas las cuentas correspondientes al ejercicio de 1882-83, ni el presupuesto adicional de 1883-84; que no se acorda- ban las distribuciones mensuales de fondos prevenidas en la ley, ni se publicaban los estados concernientes á la re- caudación é inversión de caudales; que resultaban hechas alteraciones en las cuotas de algunos vecinos por territo- rial y consumos, sin determinarse ni demostrarse la causa que legitimase la diferencia, y que los fondos del Muni- cipio no se custodiaban en arca de tres llaves.

Tales son las causas motivo de la suspensión contra la cual han recurrido para ante V. E. los Concejales objeto de ella, negando alguno de los hechos expuestos, pero sin

declarar otros de los aducidos como fundamento de ella.

Basta recordar el texto de los artículos 180, 183 y 189 de la ley Municipal para comprender que está en su lu- gar la severa corrección gubernativa impuesta á los Con- cejales de Boimorto. Como éstos han omitido el cumpli- miento de importantes deberes anejos á su cargo, han comprometido y perjudicado gravemente los intereses del Municipio, y por lo tanto, de conformidad con lo dispues- to en los preceptos antes citados y á la doctrina estable- cida en repetidas decisiones de jurisprudencia, la Sección opina que debe confirmarse la suspensión de que se trata.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el prein- serto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1885.

ROMERO Y ROBLEDO

Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA—CONTADURIA GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA

EMISIÓN POR CREACIONES Y CONVERSIONES—MES DE AGOSTO DE 1884

Estado demostrativo de los valores ingresados por dichos conceptos en la Tesorería de la Dirección general dentro del referido mes de Agosto de 1884, que forma esta Contaduría, con- siguiente á lo dispuesto en el párrafo vigésimoctavo, art. 53, de la instrucción reglamentaria aprobada por S. M. en 31 de Diciembre de 1851, cuyo pormenor es como sigue:

DOCUMENTOS emitidos.	CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACIÓN	PARCIAL Pesetas. Céntimos.	TOTAL Pesetas. Céntimos.
<b>CREACIONES</b>			
<b>Renta perpetua al 3 por 100 interior.</b>			
1	Inscripción á favor de corporaciones civiles, núm. 2.282.....	•	1.919.158'33
Total de creaciones.....			1.919.158'33
<b>CONVERSIONES</b>			
<b>Renta perpetua al 3 por 100 interior.</b>			
142	Títulos, serie A, de 500 pesetas, números 111.164 á 111.305.....	71.000	} 8.514.842'04
17	Idem, serie B, de 2.500 pesetas, números 30.231 á 30.247.....	42.500	
32	Idem, serie C, de 5.000 pesetas, números 38.025 á 38.056.....	160.000	
92	Idem, serie D, de 12.500 pesetas, números 29.302 á 29.393.....	1.150.000	
54	Residuos, números 36.323 á 36.376.....	13.428'08	
40	Inscripciones nominales trasferibles, números 444 á 453.....	373.834'63	
34	Idem no trasferibles, números 1.042 á 1.075.....	479.658'01	
445	Idem á favor de corporaciones civiles, números 949 á 1.000, 2.221 á 2.281, 2.351 á 2.364 y 6.476 á 6.689.....	6.224.367'32	
<b>Renta consolidada exterior al 3 por 100 de 1867.</b>			
4	Títulos, serie B, de 2.000 pesetas, números 21.502 á 21.503.....	•	8.000
TOTAL de conversiones.....			8.522.842'04
<b>REMESAS</b>			
<b>De la Comisión de Hacienda de España en el extranjero.</b>			
38	Títulos, serie A, de 1.000 pesetas, números 95.134 á 95.162, 95.307 á 95.315.....	38.000	} 59.185
3	Idem, serie D, de 6.000 pesetas, números 42.020, 42.027 y 42.028.....	18.000	
4	Residuos, números 25.086 y 87, 25.108 y 25.109.....	3.185	
<b>De la Tesorería central en bonos.</b>			
70	Bonos de 500 pesetas, números 689.155, 689.467 á 689.475.....	•	5.000
<b>De la Delegación de Hacienda de Guadalajara.</b>			
1	Inscripción intrasferible del 3 por 100, núm. 60.284.....	•	251'13
<b>De la id. id. de Málaga.</b>			
2	Inscripción intrasferible del 3 por 100, núm. 87.680.....	•	5.902'26
<b>De la id. id. de Burges.</b>			
2	Inscripción intrasferible del 3 por 100, núm. 52.141.....	•	7.483'97
<b>De la id. id. de Segovia.</b>			
1	Inscripción intrasferible del 4 por 100, núm. 684.....	•	206.670
TOTAL de remesas.....			284.492'36
<b>RESUMEN</b>		Pesetas. Céntimos.	
Creaciones.....		1.919.158'33	
Conversiones.....		8.522.842'04	
Remesas.....		284.492'36	
TOTAL.....		10.726.492'73	

EMISIÓN POR CREACIONES.

1.ª Las emisiones de las clases de Deuda que quedan expresadas se han verificado en virtud de liquidaciones practicadas por los siguientes

CONCEPTOS	Pesetas. Céntimos.	DEUDA QUE SE EMITE.	TOTAL Pesetas. Céntimos.
Bienes de beneficencia.....	1.919.158'33	Inscripciones del 4 por 100.....	1.919.158'33.
	1.919.158'33		1.919.158'33

AMORTIZACION POR CONVERSIONES

2.ª En equivalencia de los créditos emitidos por conversión, renovación y canje, se han amortizado los siguientes

CRÉDITOS	Pesetas. Céntimos.	TOTAL	AUMENTOS	BAJAS	CLASE	SE IMPORTE
					DE LA DEUDA EMITIDA	Pesetas. Céntimos.
Renta consolidada al 3 por 100 interior de 1880....	423.000	14.439.374'34	" "	" "	Títulos y residuos 4 por 100	53.812'50
Idem id. de corporaciones civiles.....	14.163.428'32				Idem id. é inscripciones...	6.196.499'82
Capitales de participes legos en diezmos.....	118.133'88				} Títulos y residuos 4 por 100 {	51.683'36
Deuda consolidada al 5 por 100.....	18.339'41					40.196'44
Créditos del 4 por 100.....	5'288				} Idem id. .... {	2.269'13
Intereses del 4 y 5 por 100.....	41.134'73					2.232'75
Títulos de renta perpetua interior al 4 por 100....	50.000				"	50.000
Residuos de id. id.....	34.502'50				"	34.500
Idem del 3 por 100 interior.....	3.187'79				"	3.187'79
Inscripciones del 4 por 100.....	1.232.354'88				"	1.232.354'88
Idem del 3 por 100 de particulares y colectividades.	1.339.304'59				"	1.339.304'59
Títulos de 1870.....	45.000	"	45.000			
<i>Obligaciones del Estado por ferrocarriles.</i>						
De la emisión de 1874.....	60.000	60.000	"	7.500	} Títulos y residuos del 4 {	52.500
De la id. de 1880.....	3.000	3.000	"	375		por 100.....
CONVERSION DE LAS AMORTIZABLES POR LA LEY DE 11 DE JULIO DE 1867.						
Por el 50 por 100 de intereses de 4 y 5 por 100....	5.885	5.885	2.144'48	"	Títulos 3 por 100 exterior.	8.000
<i>Documentos representativos de amortizable de primera clase.</i>						
Vales no consolidados.....	27.858'82	27.858'82	"	16.604'49	Títulos y residuos 4 por 100	41.257'63
<i>Documentos representativos de amortizable de segunda clase.</i>						
Intereses de Deuda corriente 5 por 100 a papel no negociable.....	6.059'99	6.059'99	"	4.377'44	Idem id.....	1.482'85
	47.746.728'43	47.746.728'43	2.144'48	9.196.375'72		8.522.267'49

AMORTIZACIÓN DEFINITIVA

3.ª Se han amortizado por subastas y otros conceptos los siguientes

CRÉDITOS	CAPITALES		INTERESES		TOTAL	
	Pesetas.	Céntimos.	Pesetas.	Céntimos.	Pesetas.	Céntimos.
Primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas.....	48.782		"		48.782	
Resguardos representativos de id. id. id.....	81.642'45		"		81.642'45	
Renta consolidada perpetua al 4 por 100.....	775.000		"		775.000	
Deuda del personal del Tesoro, títulos y residuos.....	236.034'08		"		236.034'08	
Bonos del Tesoro (primera emisión).....	5.000		300		5.300	
Deuda amortizable interior al 2 por 100.....	34.500		"		34.500	
	4.170.938'23		300		4.171.238'23	

Madrid 31 de Enero de 1885.—P. O., Joaquín Pusón.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Inspección de la Comandancia Central, Depósitos de embarque y Caja general de Ultramar.

Relación de individuos fallecidos en el Ejército de Cuba, cuyos alcances serán satisfechos á sus herederos tan pronto remitan los documentos que acrediten su derecho por haberse recibido de los cuerpos á que pertenecieron su importe en letra.

ADMINISTRACIÓN MILITAR

Patricio López Fernández.

REGIMIENTO DE INGENIEROS

Francisco González Bueno.

REGIMIENTO CABALLERÍA DE LA REINA

Antonio García Monterroso.

Antonio Valdés Pérez.

Antonio Coello Santiago.

Antonio Queigias Tarroza.

Andrés Segura Rojas.

Rafael Pérez Sandín.

Encarnación Fernández Linares.

Isidro Rodríguez Ramos.

Jesús Parra Felero.

Juan Castrillo Nieto.

Miguel Santos Vazquez.

Mariano Espallargas Pérez.

Rufino Alvarez Fernández.

Madrid 16 de Febrero de 1885.—El Brigadier, Inspector, Isidoro Llull.

Agustín Albó Morillo.  
Teodoro Aguirre Anzar.  
José Villadueños Lopez.  
Victor Varona Garcia.  
Felipe Vallín Tamborero.  
Pedro Villar Yeras.  
Antonio Castro Borrás.  
Ricardo Cartucho Galia.  
Vicente Cuesta Peris.  
Manuel Garcia Ferreras.  
Rufino Garcia Pedro.  
Francisco Garcia Bohilla.  
Pedro Gallego Treviño.  
Perfecto Huecha Sánchez.  
Ramón López Salles.  
Crispín Larriba Martín.  
Rafael Martínez Martínez.  
Canuto Oviedo Perez.  
Tiburcio Pastor Expósito.  
Andrés Peña Pérez.  
Juan Planaola Rodriguez.  
Felipe Paredes Serrano.  
Bruno Sediles Tonuy.

EJÉRCITO DE FILIPINAS

Regimiento de artillería.

Santiago Urbaneja Pancho.  
Bernardo Inclán Garcia.

Regimiento de caballería.

Gil Felipe Canal.  
Madrid 16 de Febrero de 1885.—El Brigadier, Inspector, Isidoro Llull.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Almagro y la de Calzada de Calatrava se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Ciudad Real y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de aquella y los Alcaldes de Almagro y la Calzada de Calatrava, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 24 de Marzo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 729 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en

que ha de celebrarse la subasta, la suma de 75 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que enenia con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje desde la oficina del ramo de Almagro á la de la Calzada de Calatrava y viceversa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Almagro á la de la Calzada de Calatrava, en la provincia de Ciudad Real.

1.ª El contratista, se obliga á conducir diariamente á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde la oficina del ramo de

Relación de individuos fallecidos en los Ejércitos de Puerto Rico y Filipinas, cuyos alcances serán satisfechos á sus herederos tan pronto remitan los documentos que justifiquen su derecho.

EJÉRCITO DE PUERTO RICO

Regimiento de Cádiz.

Juan Aparicio Nogales.

Segundo Bonilla Llorent.

Luis Borrás Sabiré.

Antonio Corbella Pique.

José Ludeiro Cobero.

Luciano Muñoz Jiménez.

Julián Morcillo Franco.

Pedro Rey Sáiz.

Julián Ruiz Sáiz.

Mariano Rebollo Archeaga.

José Simo Castell.

Regimiento de Valladolid.

Narciso Alejo Gornara.

Rodrigo Alvarez Poncio.

















Tranvía de Barcelona á Sans.

Balance general en 31 de Diciembre de 1884.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas, Cents. Rows include Tranvía de Barcelona á Sans, Caja de la Administración, Banco de Cataluña, etc.

Barcelona 31 de Diciembre de 1884.—El Administrador, Federico Esteve. X—4193

Crédito y Docks de Barcelona.

Balance en 31 de Diciembre de 1884.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas, Cents. Rows include Acciones en circulación, Acciones en cartera, Acciones pendientes de canje, etc.

Barcelona 1.º de Enero de 1885.—El Tenedor de libros, Roque Vérguez.—Aprobado, el Presidente de la Junta de gobierno, Jaime Moret y Bosch.—Comprobado y conforme, los Directores, Federico Nicoláu, Mariano Perellada, Eduardo Gasset Matheu = V.º B.º.—El Administrador, E. Estasén. X—4194

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 16 de Febrero de 1885, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 14, Día 16. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Rows include Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gernón, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Front., León, Lérida, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mall., Pamplona, Pampelona, Pontevedra, Rús, Salamanca, S. Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARIS 14 DE FEBRERO

Table with columns: Deuda perp. al 4 por 100 ext., Idem id. interior, Idem amort. al 4 por 100, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dias., 47'40. Paris, á ocho días vista, fr., 4'96.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 16 de Febrero de 1885

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete el día 16 de Febrero de 1885.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y el nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centésimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows include S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña (7 h.), Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa (8 h.), Cáceres, Badajoz, S. Fern. (7 h.), Sevilla, Málaga, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpiñán, Sicilia, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Almería, Avila, Barcelona, Castellón, Granada, Guadalajara, Jaén, Murcia, Orense, Salamanca, Valencia y Valladolid.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1 á 1'25 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 2 á 2'40 pesetas el kilogramo. Idem fresco, de 1'70 á 1'80 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'46 á 1'48 pesetas el kilogramo. Lomo, de 2'50 á 2'75 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'32 á 0'40 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 1'05 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'12 á 0'20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'40 á 1'20 pesetas el litro, y de 10 á 11 el decalitro. Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decalitro. Petróleo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro, y de 6'20 á 7'50 el decalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 152.—Carneros, 258.—Terneras, 26.—Ovejas, 112.—Total, 548.

Su peso en kilogramos..... 39.272'500.

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1'39 á 1'50 pesetas el kilogramo. Carnero, á 1'62 pesetas el kilogramo. Oveja, á 1'48 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumo y arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént., Puntos de recaudación, Ptas. Cént. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, etc.

Madrid 16 de Febrero de 1885.

SANTOS DEL DIA

San Julián de Capadocia, mártir; San Claudio, Obispo, y Santa Constanza, mártir.

Cuarenta Horas en el Oratorio del Caballero de Gracia.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 73 de abono.—Turno 1.º impar.—Fausto.

TEATRO ESPAÑOL.—A las cuatro.—La cola del gato. A las ocho y media.—Función 137 de abono.—Turno 2.º impar.—El Alcalde de Zalamea.—Una casa de fieras.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE APOLO.—A las cuatro y media.—Turno par.—Los sobrinos del Capitán Grant. A las ocho y media.—Turno par.—El dominó azul.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las tres baile de niños. A las ocho y media.—Función 13 de abono.—Turno 1.º impar.—San Sebastián, mártir.—O'Kill (ventrilocuo).—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las cuatro y media.—Novillos en Polvoranca ó las hijas de Paco Ternero.—La canción de la Lola.

A las ocho y media.—El lucero del alba.—Novillos en Polvoranca ó las hijas de Paco Ternero.—Un Capitán de lanceros.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Función 48 de abono.—Turno 3.º par.—La diva.—En gran velocidad.—Gabinetes particulares.—Baile.—Un domingo en el Rastro.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—Parada y fonda.—Los postres de la cena.—De confianza.—Chocolate y mojicon.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las cuatro y media.—La carcajada.

A las ocho.—Las codornices.—Concierto por la estudiantina infantil.

A las diez.—Rabagás.

TEATRO MARTÍN.—A las cuatro y media.—Catalina.

A las ocho y media.—Las grandes figuras.—Picio, Adán y compañía.—Los bandos de Villafrita.—Las grandes figuras.

EXPOSICIÓN LITERARIO-ARTÍSTICA (calle de Alcalá, á la entrada del paseo de coches del Parque de Madrid).—Horas, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.—Precio, una peseta. Tranvía gratis para los que presenten billete talonario de entrada, que se despachan en los establecimientos de la Favorita, Mendoza y Escribano en la Puerta del Sol; Llaguno, calle de Peligros, y cafés de Fornos Inglés y Oriental.